

ORDENANZA No. 2021-021

ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

MOTIVACION:

La impresión de Especies Valoradas en los términos establecidos en los Art 225 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es fundamental para la recaudación de ingresos del GADMCPQ, pero la vida diaria conlleva a encontrarse con algunas dudas e inquietudes durante la fase pre contractual y de ejecución, situación que ha desencadenado en una serie de criterios subjetivos diferentes, por lo que amerita un único criterio objetivo y vinculante por parte de Asesoría Jurídica para todos quienes hacemos el GADMCPQ, situación que la expongo para que sea regulada bajo criterios de uniformidad y generalidad; en este orden:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo. 225 determina: *“El sector público comprende: /.../.2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que el Art. 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan y obras que ejecutan;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que el Código Orgánico Administrativo establece en su Disposiciones Transitorias OCTAVA.- "OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las

regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2.- **Sujeto Activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito por la emisión de especies valoradas como constancia documental de liquidación de impuestos y recaudar valores por otros conceptos, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- **Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes que requieran una especie valorada, y están obligados a pagarlas.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- **Definición.-** Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5.- **Elaboración.-** La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto o en un establecimiento autorizado que contenga las mismas características y seguridad.

Art. 6.- **Características de las especies valoradas.-** Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito”.
2. Denominación: “Especie Valorada”.
3. Número de Serie;
4. Valor de la Especie;
5. Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
6. Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
7. Constará de original y copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que

requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

Art. 7.- **Especies valoradas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del contribuyente; y, son las siguientes:

No.	ESPECIE	NOMINACIÓN ESPECIE VALORADA	VALORES USD	VIGENCIA
1	FORMULARIO	CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO	3.00	60 DÍAS
2	FORMULARIO	FORMULARIO DE ALCALDIA VARIOS TRAMITES	0.25	INDEFINIDA
3	FORMULARIO	AVISO DE ALCABALAS	2.00	INDEFINIDA
4	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA COMPRA - VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS	2.00	INDEFINIDA
5	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	10.00	INDEFINIDA
6	FORMULARIO	FORMULARIO REQUIRIMIENTOS PLANIFICACIÓN	1.00	INDEFINIDA
7	FORMULARIO	USO EVENTUAL O TEMPORAL DE VIA PUBLICA,	2.00	INDEFINIDA

Art. 8.- **Emisión.**- La Jefatura de Rentas realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración

Art. 9.- **Responsable y custodio.** - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 10.- **De la distribución de especies.**- El despacho de especies valoradas a los recaudadores y recaudadoras, se lo realizará mediante acta de entrega-recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

Art. 11.- **Responsabilidad.** - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

Art. 12.- **Utilización.** Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvará emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

Art. 13.- **De los ingresos.** - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 14.- **Baja de especies valoradas.**- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario

detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales,

reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- **Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y CONTROL

Art. 16.- **Registro.** - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 17.- **Control.** - El tesorero y recaudadores llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán Kardex para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Se realizará arqueos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación.

Art. 18.- **Contabilización.** La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 19.- **Conciliación.** Recaudación solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 20.- **Constatación.-** La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorprendidas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza guarda concordancia con la Ordenanza Sustitutiva que establece las tasas por los servicios técnicos y administrativos del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, por cuanto lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en el indicado cuerpo legal.

Por consecuencia la presente norma no establece tasas administrativas sino la regulación respecto a la emisión de las especies valoradas.

SEGUNDA.- Se derogan todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las especies valoradas en existencia podrán ser utilizadas para la realización de trámites, hasta la emisión de las nuevas especies; luego de lo

cual se procederá a dar de baja a las mismas, siguiendo el procedimiento determinado en el inciso segundo del Art. 14 de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización – COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a 25 de febrero del 2021.

DR. TITO AGUIRRE JUMBO
ALCALDE DEL CANTON

DR. NAPOLEON BORJA BORJA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 26 de febrero del 2021, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero; y, 25 de febrero del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 01 de marzo del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 02 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 03 de marzo del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL